



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines legales pertinentes, se agregan a las diligencias los certificados de libertad y tradición de los inmuebles, identificados con el folio de matrículas inmobiliarias N°. 154-28192, 154-30699 y el oficio N° ORIPCHO 1542023EE088, del 13 de marzo de 2023, procedentes de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, mediante los cuales informa que fue debidamente inscrita la demanda.

Por otra parte, no se tiene por instalada la valla cuyas fotografías fueron allegadas, por cuanto en ella no se encuentra plenamente identificados e individualizados los predios a usucapir, por cuanto no se inscribieron sus linderos en la valla. Por tanto, el demandante deberá instalar una nueva valla que tenga las correcciones mencionadas anteriormente o adicionar la que existe actualmente con los linderos solicitados.

Además, se requiere a la parte actora para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes contados a partir del siguiente al de la ejecutoria del presente auto, allegue al proceso las fotografías de la nueva valla, que incluyan las correcciones ordenadas, dando cumplimiento a los requisitos solicitados en el artículo 6 de Acuerdo N° PSAA14-10118, del 4 de marzo de 2014, con la advertencia que de no allegarse dicho pedimento se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P., decretándose el desistimiento tácito de la demanda.

De otro lado, como el demandado ABEL CASTRO ORJUELA se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y contestó por intermedio de apoderado judicial la demanda en tiempo. Así mismo, téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada YELI ALCIRA ESPINOSA SALCEDO, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., por cuanto su apoderado allegó la contestación de la demanda en tiempo.

Por lo anterior, se admiten las contestaciones de la demanda presentadas por el apoderado de los demandados CASTRO ORJUELA y ESPINOSA SALCEDO, las cuales reúnen los requisitos establecidos en el artículo 96 del C.G.P.

En ese orden de ideas, de las excepciones de mérito propuestas en ambas contestaciones por el apoderado de los demandados CASTRO ORJUELA y ESPINOSA SALCEDO, de éstas se correrá traslado una vez quede integrado el contradictorio.

Reconocer como apoderado judicial de los demandados CASTRO ORJUELA y ESPINOSA SALCEDO al doctor ISIDRO CASTRO ORJUELA, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Finalmente, teniendo en cuenta que mediante auto de 19 de enero de 2023 se ordenó el emplazamiento de los demandados CASTRO ORJUELA y ESPINOSA SALCEDO, los cuales se encuentran debidamente notificados, por secretaría emplácese solamente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS EDUARDO CALDAS SANABRIA, y a las demás PERSONAS INDETERMINADAS.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_17_DEL
DIA DE HOY, _19-05-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES

Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a61cc8099986cbb6e5d93cbd73a4103a865d6a3a5af0011a04caca8bcc7e7d**

Documento generado en 18/05/2023 10:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>